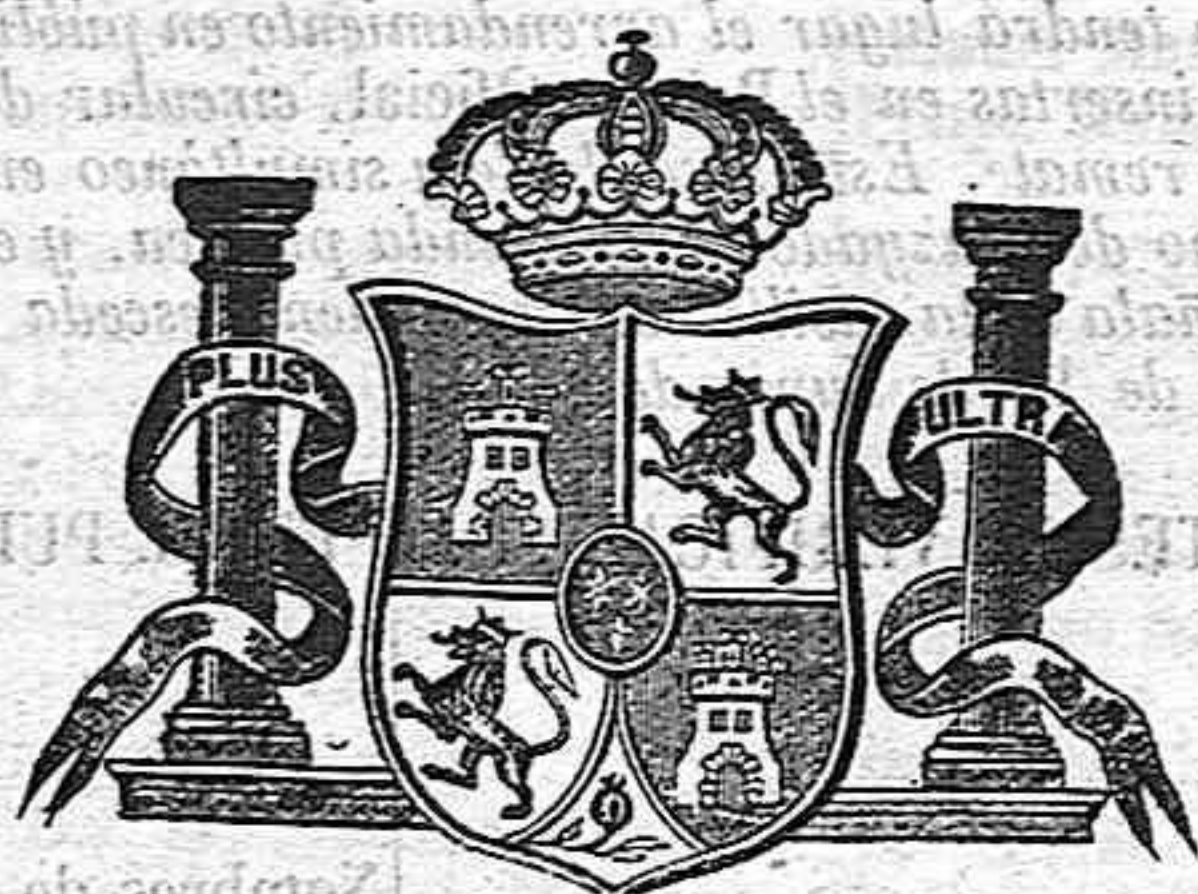


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte SE SUSCRIBE en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico recibido ayer me dice lo siguiente.

«La escuadra bombardeó ayer los puestos de Larache y Arseille, y hoy probablemente bombardeará á Rabat.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 28 de Febrero de 1860.—El G. I., MANUEL ESCUDERO Y AZARA.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 20 del actual, me comunican lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 10 del actual á la Direccion general del Tesoro y trasladado á la de contabilidad la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El deseo de proporcionar á los Establecimientos y Corporaciones civiles los recursos necesarios para que pudiesen atender á sus obligaciones, por medio de anticipos á buena cuenta de los intereses de las inscripciones intrasferibles que debían expedirse por el capital de sus bienes enajenados, promovió la Real orden de 6 de Agosto último, haciendo las prevenciones oportunas para que se verificasen los pagos correspondientes al primer semestre del mismo año; y perseverando la Reina (Q. D. G.) en el propósito de que las Corporaciones y Establecimientos que carezcan aun de las inscripciones respectivas puedan percibir tambien lo que les corresponda bajo iguales bases para los intereses devengados en los seis últimos meses del propio año de 1859, se ha dignado disponer, de conformidad con lo expuesto

por la Direccion general de Contabilidad, que se hagan extensivos á dicho segundo semestre los efectos de la mencionada Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Cuya Real orden trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la de 6 de Agosto del año pasado, de que se acompaña copia. Del recibo de esta comunicacion y de los cuatro ejemplares adjuntos se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—José de Sierra.—P. S., Esteban Martinez.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial y á continuacion la Real orden que se cita, para conocimiento de las Corporaciones que se expresan y demás á quienes pueda interesar. Soria 27 de Febrero de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

### REAL ORDEN DE 6 DE AGOSTO DE 1859 que se cita en la anterior.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. D.) que los Establecimientos y Corporaciones civiles no esperimenten el menor retraso en el percibo de los intereses que les correspondan por el capital de sus bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, tanto de los vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858 como de los que hayan sido con posterioridad á esta fecha; y con la mira de que por ningun motivo ni pretexto queden desatendidas las obligaciones á que estaban destinadas las rentas que unos y otros les producian, se ha servido S. M. mandar que, sin esperar á la expedicion de las inscripciones intransferibles que deben emitirse á favor de los Establecimientos y Corporaciones, segun lo determinado en la ley de 1.º de Abril último é instruccion de 1.º de Julio siguiente, se les satisfagan desde luego por las Tesorerías de

las provincias los intereses del semestre vencido en fin de Junio de este año correspondientes á los capitales que se hayan reconocido y reconozcan á dichas Corporaciones por sus bienes enajenados, ó en su defecto una cantidad á buena cuenta y por equivalencia de las rentas que disfrutaban, segun los casos que determinan las siguientes disposiciones: 1.º El pago de los intereses correspondientes á los capitales procedentes de las ventas ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858 se hará en esta forma: A las Corporaciones cuyas liquidaciones estén aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, se le pagarán desde luego los intereses del capital reconocido por la misma en las liquidaciones aprobadas. Las corporaciones cuyas liquidaciones hayan sido terminadas por las Contadurías, y no estén aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, percibirán el interés del capital provisionalmente fijado por las Contadurías. A las Corporaciones cuyas liquidaciones no estén terminadas por las Contadurías, se les entregará una cantidad igual á la renta líquida que al año les producian sus bienes enajenados. 2.º Los intereses correspondientes á los capitales de las ventas ejecutadas despues del 2 de Octubre de 1858 se pagarán como sigue: A los establecimientos de beneficencia é instruccion pública se les satisfará una cantidad igual á los intereses que les correspondan en el semestre de fin de Junio último por el capital nominal de las inscripciones que deban emitirse á su favor. El pago se hará tan luego como este capital sea conocido en vista de las relaciones que las Contadurías deben formar en cumplimiento del art. 12 de la Real instruccion de 1.º de Julio último. A los pueblos y provincias se les abonarán los intereses que hayan devengado hasta fin de Junio, segun las liquidaciones que por lo respectivo á la misma época deben formar las mismas Contadurías en virtud del artículo 23 de la citada Real instruccion y bajo las bases que determina el art. 24 haciendose el pago á medida que las espresadas Contadurías terminen las liqui-

daciones. 3.º Los pagos á que se refieren las anteriores disposiciones se entenderán y datarán en concepto de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos. Los representantes legalmente autorizados por los Establecimientos y Corporaciones darán recibo de los intereses que se les satisfagan, espresando ser á cuenta de los que les correspondan en su dia por las inscripciones de sus bienes enajenados. Las contadurías de Hacienda pública cargarán desde luego estos pagos en la cuenta de intereses que deben abrir á las Corporaciones conforme al art. 33 de la Real instruccion de 1.º de Julio (modelo número 9). 4.º Tan luego como se reciban en las Tesorerías de las provincias las inscripciones que emita la Direccion general de la Deuda, ya pertenezcan á capitales de los bienes enajenados hasta el 2 de Octubre de 1858, ó á los de las ventas posteriores, las Contadurías, con presencia de las cuentas de intereses y demás datos que existan en ellas, expedirán cargare mes de reintegros á la cuenta de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos por el importe de los pagos hechos en este concepto, y formalizarán la data en los terminos que se practica con los intereses de inscripciones nominativas, cuyo pago está domiciliado en las Tesorerías de provincia. La Direccion general de la Deuda cuidará de que se formalice sin demora en la Tesorería de la misma la operacion necesaria para aplicar estos pagos al capítulo respectivo del presupuesto. 5.º Cuando los intereses devengados en el primer semestre de este año, segun las inscripciones emitidas, excedan de los pagos hechos por las Tesorerías anticipadamente por virtud de esta Real orden, se completará el pago á las Corporaciones del saldo que á su favor resulte, y cuando por el contrario apareciese deudora la Corporacion, se anotará el exceso en la inscripcion como pago á cuenta del semestre inmediato. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1859.—Salaveria.—Sr. Director general del Tesoro público.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el primer dia festivo ocho despues del tercero y ultimo anuncio tendra lugar el arrendamiento en publica subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantia que se expresaran bajo las condiciones generales insertas en el Boletin Oficial, circular de 9 de Junio de 1856 num. 10 y particular de cada arriendo reproducidas en el pliego que estara de manifesto en el acto del remate. Esta sera doble y simultaneo en la capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado de la misma y Escribano del Juzgado de Hacienda publica, y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y Secretario de Ayuntamiento cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 300 rs. y solamente en el ultimo punto cuando no llegue a esta suma, todo con sujecion a las prescripciones de la instruccion de 16 de Junio de 1853.

FINCAS CUYOS REMATES SE VERIFICAN SOLO EN EL PUEBLO DONDE RADICAN.

Table with columns: Números de la finca, del inventario, Pueblo de donde radican las fincas, Cabida, localidad y denominacion de las mismas, Su procedencia, Nombres de los arrendatarios desauiciados, Renta antigua en especies (Puro, Comun, Cebada, Centeno), and Reduccion a metálico y tipo de la subasta. Rs. vn.



1010	613	Valdelinares.	Varias fincas.	Curato de id.	Enrique Rodrigo.	4	6		4	6	210
1011	614	id.	7 fincas y un prado.	Iglesia de id.	El mismo.	1	6		1	6	70
1012	606	id.	23 tierras y un prado.	Curato de id.	Manuel Martinez.				18		367
1016	804	Valdegrulla.	Varias tierras.	Capellanes de Osma.	Felipe Mateo.				12		245
1019	628	Valverde de los ajos.	Una heredad de 20 f.s. 4 cels. y huerta.	Curato del pueblo.	Eusebio Catalina y cps.	3	5				227
1020	797	id.	Id. de 20 f.s. de tierra.	Capellanes de Osma.	Hermenegildo Gimenez.	3	6	3	6		159
1021	2073	id.	Id. de 43 f.s. 6 cels. de id.	Animas del pueblo.	Manuel Martinez.	10		10			454
1023	630	id.	13 tierras.	Iglesia de Torreandaluz.	Eusebio Catalina.	1		1			46
1024		id.	Varias tierras.	Capellenia de Mariano Lobo	Agustin Garcia.	5	3	5	3		238
1025	882	Valvenedizo.	Una heredad de 30 f.s.	Curato del pueblo.	Domingo Sanchez.	6	6	6	6		272
1026	1025	id.	5 f.s. 6 cels. de tierra.	Hachas de id.	El concejo.	1	2	1	2		33
1027	1026	id.	2 f.s. 6 cels.	Sto. Cristo.	Domingo Castillo.	1	7	2	7		29
1028	1027	id.	1 tierra de 2 f.s. 6 cels.	Ntra. Sra. del Rosario.	El mismo.	3	2	3	2		14
1029	1074	id.	3 fanegas de tierra.	M. de Animas de Peralejo.	Francisco Ortega.	2	6	2	6		114
1030	2075	id.	1 fanega 6 cels. id.	Animas del pueblo.	Francisco Andres.	9	9	9	9		34
1031	883	id.	5 tierras de 3 f.s. de semb.	Iglesia de id.	Isidro Hernando.	7	7	7	7		29
1032	1024	id.	Varias tierras.	Ntra. Sra. del Humilladero.	Mariano Lopez y comps.	1	6	1	6		68
1034	880	Valderroman.	7 tierras de 8 fanegas.	Tenencia del pueblo.	Calixto Crespo y comps.						93
1035	918	id.	14 id. de 23 f.s. 6 cels.	Religiosas de Ayllon.	Baltasar Nuñez.	3	5	2	3	5	157
1037	2076	id.	Varias tierras.	Iglesia de Manzanés.	Gerónimo Benito.	1	2	1	2		6
1038	2077	id.	2 tierras de 3 fanegas.	id.	Emeterio Frias.	3	2	3	1	3	205
1040	757	id.	id.	S. Ginés de Rejás de S. Esteban.	Vicente Andrés.	8		8			363
1042	633	Velilla de S. Esteban	Una heredad de 18 f.s. en 14 pedazos.	Capellanes del Burgo.	Antonio Castro.	1	6	1	6		68
1043	787	id.	Id. de 4 f.s. en un pedazo.	Iglesia del pueblo.	Leon Martin y comps.	4	4	4	4		182
1044	632	id.	Id. de 41 f.s. en 12 id.	Curato de Alcozar.	José Leal.	4	4	4	4		182
1045	440	id.	Id. de 14 f.s. en id. id.	Ntra. Sra. de Ribero.	Francisco Moreno.	1	1	1	1		46
1046	631	id.	Id. de 2 f.s. 6 cels. en 2 id.	Curato de Soto.	Bernardo Delgado.	2	6	2	6		112
1047	2078	id.	Varias tierras.	id.	Andrés Mingueta.	7	4	7	4	7	482
1050	636	Vilde.	Una heredad de 8 yug. s. de regadio y 38 pinojadas.	Curato del pueblo.	Agustin Ocon.	2	10	2	10	2	187
1051	638	id.	Id. de regadio de 3 yug. s. y 22 de secano.	Iglesia de id.	Simon Ocon.	5	4	5	3	5	317
1052	948	id.	Id. de 1 yug. de tierra y 36 de sec. y 3 sitios de corral.	Ntra. Sra. de las Agustias.	Fernando la Llana.	1	2	1	2	1	73
1053	985	id.	Una heredad de 9 yugadas de tierra.	Santuario de S. Benito.	Agustin Ocon.	2	2	2	2	2	53
1054	2079	id.	Id. de 4 yugadas.	Veracruz del pueblo.	Diego la Llana.	2	6	2	6		114
1057	896	id.	Id. de 26 id.	Monjas de Berlanga.	Ramon Gomez.	1	9	1	9		89
1058	2080	id.	Varias tierras.	Curato de id.	El mismo.	6	9	6	9		35
1059	810	Valdeavellano.	id.	Capellanes del Burgo.	Carlos Ortega.	6		6			395
1760	765	id.	id.	id.	Juan Vallejo.	7		7			460
1061	767	id.	id.	id.	Eugenio Gregorio y cps.	6		6			395
1062	766	id.	id.	id.	Cipriano Garcia.	1	6	1	6		99
1063	768	id.	id.	Curato del pueblo.	Victor Vallejo y comps.	11	6	2	2	2	341
1064	624	id.	id.	Iglesia de id.	Benito Tapia.	5	5	5	5		329
1065	625	id.	id.	Dominicos de Soria.	Damian de Gregorio.	5	5	5	5		41
1066	885	id.	id.	Beneficiados del Burgo.	Martin Frias.	3	2	3	2		329
1068	762	id.	id.	Capellanes de Osma.	José Gregorio.	6	6	6	6		83
1069	763	id.	id.	Iglesia del pueblo.	Antonio Lucas.	6	6	6	6		279
1071	2082	Nillalvaro.	id.	Tenencia de id.	Antonio Ramirez.	3	3	3	3		140
1072	2083	id.	id.	Cabildo de Osma.	Saturnino Nabas.	4	6	4	6		210
1073	2084	id.	16 tierras de 14 fanegas.	Capellanes de Osma.	El concejo y vecinos.	4	6	4	6		23
1074	664	id.	Varias tierras.	Animas del pueblo.	Tomas Romero.	10	10	10	10		38
1075	805	id.	Una heredad.	Beneficiados del Burgo.	Rafael Romero.	2	6	2	6		165
1077	983	id.	Varias tierras.	Iglesia del pueblo.	Martin Frias.	2	6	2	6		278
1078	764	Valdenarros.	Varias heredades de 24 f.s.	Cabildo del Burgo.	Juan Alcocebar.	2	7	2	7	3	139
1079	635	Villan de Gormaz.	Id. de 30 f.s.	Capellanes de id.	Santos Alcocebar.	2	7	2	7	2	118
1080	811	id.	Id. de 8 f.s.	Racioneros de id.	Pedro Alonso y comps.	6	9	6	9		34
1082	755	id.	10 tierras.	Vicaria.	Laureano Arribas.	9	9	9	9		200
1083	703	id.	Varias tierras.	Iglesia del pueblo.	Juan Pascual y comps.	9	3	9	3		430
1088	618	Valdemaluque.	7 id. y un prado.	Cofradia de S. Roque.	El mismo.	2	6	2	6		66
1089	617 y 619	id.	Varias tierras.	Cabildo del Burgo.	Pedro Frias.	2	2	2	2		91
1090		id.	16 hered. s. de 8 f.s. 8 cels.	Id. del pueblo.	José Urca.	3		3			79
1093	641	Zayas de Torre.	8 id. y huerto de 4 f.s.	Virgen del Rosario.	Manuel Santa Maria.	1		1			46
1094	986	id.	3 cels.	Veracruz.	Raimundo Gutierrez.	1		1			46
1095	987	id.	3 id. de 2 f.s. 5 cels.	Animas del pueblo.	Manuel Perez.	1		1			34
1096	988	id.	3 id. y huerto de 1 fanega 5 cels.	Cofradia de S. Roque.	Domingo la Cuesta.	9	9	9	9		64
1097	673	id.	11 id. y 2 id. de 3 fanegas.	Id. del pueblo.	Domingo Gutierrez.						64
1098	62	id.	Parte de lagar.	Id. del pueblo.	Benito Zela.						64
263	1868	Cihucla.	Una huerta.	Virgen del Rosario.							64

Soria 4 de Febrero de 1860. — Manuel Vasiana.

PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO DE SORIA.

Circular a todos los Alcaldes del par ido sobre Estadística criminal.

Estando ordenado que desde Enero de este año los Promotores Fiscales remitamos al Ministerio de Gracia y Justicia mensualmente un Estado de las faltas que por todos los Alcaldes se ponen y corrijan durante el mes tanto judicial como gubernativamente, espresando sus clases segun las penas que se impongan, y tambien si los penados son hombres,

mujeres, comprendiendo en ellos todos los pueblos, a fin de que aparezca en cuales ha habido y en cuales no referidas faltas, y adquiriendo al efecto los datos necesarios de los Alcaldes, si todos estos vinieran cumpliendo como debieran hacerlo con mi circular de 1.º de Noviembre, publicada en el Boletin del 7, número 133, escusaba dirigirles esta nueva. Empero como, aunque sensible me sea decirlo, el menor número de los Alcaldes cuida de mandarme la relacion y certificacion en aquella encargada, y hoy es ya una

necesidad imprescindible é inescusable el que lo hagan, mediante á que ya únicamente tienen que remitirme dicha relacion espresiva cuando haya faltas corregidas y certificacion negativa sino hubiese ocurrido ninguna durante el mes; les prevengo y encargo á todos tengan á bien cumplir con toda exactitud y escrupulosidad mencionada obligacion, de tal suerte que el dia 8 del mes siguiente obren en mi poder todas las relaciones ó certificaciones de las faltas del mes anterior, ó sea el 8 de Marzo todas las de Febrero y así subce-

sivamente, evitando el que tenga que solicitar correcciones disciplinarias para mí repugnantes y sensibles. Al mismo tiempo llamo su atencion sobre el cumplimiento de la regla 24 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal que dispone que en los quince primeros dias de Enero de cada año deben remitir los Alcaldes al Juzgado del partido, por conducto del Promotor los libros de actas de los juicios verbales sobre faltas del año anterior. Soria 27 de Febrero de 1860.—Licenciado, Manuel G. Sandorál.



**POR DIMISION DEL QUE LA** desempeñaba se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Villálvaro y su anejo Matanza, distante media hora de la matriz, su dotacion consiste en 85 fanegas su anejo Matanza, y por la asistencia de familias pobres 160 rs. Villálvaro y lo mismo el anejo, su provision se verificará á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial.

**SE HALLA VACANTE EL** partido de Cirujano de la villa de Barca y sus anejos, Lodares del Monte y Ciadueña, el mas distante tres cuartos de hora, su asignacion consiste en ciento sesenta y dos fanegas de trigo comun cobradas por el profesor en las eras; además ciento sesenta rs. por la asistencia de las familias pobres y casa libre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes contándose desde la insercion en el Boletin Oficial de la provincia francas de porte, y pasado dicho término se ha de proveer.

**DEBIENDO PROVEERSE EN** propiedad por el Ayuntamiento de Agreda la plaza de Inspector de carnes, dotada con el sueldo de 3 reales de vellon diarios, cuyo nombramiento ha de recaer precisamente en profesor veterinario, ha acordado su anuncio en el Boletin Oficial para que los que quieran solicitarla se presenten sus memoriales acompañados de su título ó de certificacion de el por todo el próximo mes de Marzo

**CON LA CORRESPONDIENTE** autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Tardajos, saca á pública subasta la pesca del Rio Duero correspondiente á su término por lo que resta del año hasta el 31 Diciembre del presente año de 1860, cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion en el Boletin Oficial de la provincia y el segundo para la mejora á los ocho siguientes del primero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

**TINTE QUÍMICO.**

**PROSPECTO.**

Las vigiliass de los sabios, los adelantos de las ciencias, los progresos de los siglos nada serian sino tuvieran una aplicacion práctica en la vi-

da social de las naciones. La ciencia sin salir de la region de las teorías, el sabio sin hacer partícipe de su trabajo al resto de la sociedad en que vive, los siglos sin crear nada que mejore la vida material de las generaciones que han de sucederles, serian un contrasentido á la ley eterna de la perfectibilidad posible del género humano.

Seria cerrar los ojos á la luz, querer negar á este siglo sus inmensos descubrimientos en todas las ciencias, y su infinita variedad de aplicaciones á la industria y á las artes.

Partiendo de estos principios generales aplicables á todos los pueblos y á todas las localidades, y encontrándose la del Burgo de Osma en circunstancias ventajosísimas para desarrollar inmensos intereses industriales: creyendo por otra parte que para que una localidad cualquiera se coloque en condiciones de progreso, lo primero es iniciar el desarrollo de los elementos que encierra en su seno, tengo el placer de ofrecer al país un TINTE QUÍMICO montado con todos los adelantos de la época, tanto por lo desahogado del local y la buena construccion de los útiles necesarios, como por la parte directiva á cargo de uno de los jóvenes de esta poblacion, educado en el arte con los mejores maestros extranjeros que han importado, mejorándola, esta industria en nuestro país.

Al tinte seguirá, en tiempo oportuno, como elemento indispensable para su progreso, una Fábrica de bayetas que, al mismo tiempo que aproveche las lanas del país explotadas hoy á precios mínimos, proporcione el sustento diario á multitud de familias que en el dia no encuentran término medio entre la mendicidad, ó el abandono del pueblo donde han nacido.

Dado el primer paso aunque corto, en una senda que ha de cambiar la faz del país, escuso detallar las ofertas comunes á todos los prospectos. Todas las labores que se especifican al final, se harán garantizando el valor de las prendas; los precios con una rebaja notable sobre los conocidos hasta el dia, á pesar de la mejora de los colores.

Si el país corresponde al buen deseo con que le ofrezco este primer ensayo, queda satisfecha una de las aspiraciones del que como siempre se ofrece á sus paisanos afectísimo amigo. Burgo de Osma y Diciembre de 1859.—Manuel R. Zorrilla.

**CONDICIONES MATERIALES.**

Se recibirán objetos con destino al tinte, en las principales poblaciones

de la provincia y en algunas inmediatas que no pertenecen á ella.

Se abonará el 8 por 100 á los depositarios y bataneros: el 6 á todo el que lleve al tinte, en una sola vez, producto que esceda de 200 rs.

No mediará nunca mas de quince dias entre la recepcion de la prenda en el tinte y su entrega al dueño de la misma.

Los precios en los tejidos ordinarios serán fijos desde la primera labor. En los tejidos finos y quitar las manchas, convencionales.

A las Iglesias, al Comercio y á toda clase de Corporaciones, se les admitirá á contratar por una cantidad alzada, tanto para limpiar los géneros, como para la variacion de colores.

**LABORES.**

Se limpia á precios insignificantes toda clase de ropa tanto de Señoras cuanto de Caballeros, sin distincion de tejidos ni colores, y sin que aquellos pierdan, ni estos se desmejoren.

Se tiñe toda clase de paños, terciopelos, sedas, encages, tules, hilos, algodones, lanas, pañuelos, pieles y manguitos.

Se blanquean los tejidos de hilo, muletones, lienzo, manteleria y sedas.

Se dedica el tinte con preferencia á los tejidos que en el país se llaman caseros, y á la lana hilada y en madeja que se califica con el mismo nombre. Igualmente merecerá la preferencia el blanqueo de los lienzo del país.

**EL CONSULTOR**

DE AYUNTAMIENTOS.

*Periódico de Administracion municipal y de intereses locales, dedicado á los Ayuntamientos y sus Secretarios, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jueces de paz, oficiales de los Gobiernos civiles, Consejeros y Diputados provinciales, etc., etc.*

Por

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, BURGOS Y VALLADOLID.

**AÑO OCTAVO.**

Van trascurridos siete años desde que *El Consultor de Ayuntamientos* inauguró en Burgos sus tareas. En este tiempo, los municipios españoles, y muy especialmente los señores Alcaldes y sus inseparables amigos y compañeros los Secretarios, han podido comprender la grande utilidad que esta publicacion les proporciona. Han visto que les ilustra en los casos difíciles; que resuelve sus dudas; que da fuerza á sus resoluciones; que defiende sus actos contra cargos y responsabilidades indebidas; que les aparta del error en no pocas ocasiones, etc.; y consultando su interés personal y el interés de la buena administracion municipal, miran con especial predileccion la suscripcion á este periódico, y consignan con gusto en sus presupuestos anuales, como gasto voluntario, la insignificante cantidad de 42 rs. que necesitan para su pago.

Constante siempre el Director de *El Consultor* en su primitivo pensamiento, y muy agradecido á la acogida cada vez mas favorable que se le viene dispensando por los Ayuntamientos, se propone continuar la publicacion en 1860 bajo las mismas ventajosas bases que ya son conocidas, dando además como una muestra de su agradecimiento algunos regalos, que no dudamos sabrán apreciar nuestros suscritores.

*Condiciones de la suscripcion.*

1.º *El Consultor* se publicará en 1860 en igual forma que hasta aquí, ó sea semanalmente y en 8 páginas de impresion de folio mayor á tres columnas. Su precio será tambien el mismo, 42 rs. por todo el año, que se pagará de una vez adelantado, ó por semestres ó trimestres, á gusto de los suscritores. Los números de 1860 formarán un gran tomo independiente de los anteriores con sus buenos indices.

La suscripcion puede hacerse, ó en la misma Redaccion, calle de la Bola, núm 5, por medio de libranza de su importe, espresando en la carta con la mayor claridad el nombre, y apellido del suscriptor, el cargo, si lo tiene por conveniente advertir el pueblo de la residencia y la direccion por el correo. Cuidar tambien de autorizar la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz.

Tambien puede hacerse la suscripcion por medio de los correspondientes, pagando de una vez 48 rs. por todo el año.

2.º Todos los señores suscritores en 1860, que lo sean precisamente antes del dia 16 de Enero, recibirán los siguientes regalos:

*Primer regalo.* Un curioso y utilísimo *Calendario municipal*, que contendrá, además de las noticias de los calendarios comunes, otros muchos conocimientos variados y útiles, y todos los servicios municipales de los Ayuntamientos. Es un tomito de 64 páginas de impresion.

*Segundo regalo.* Un precioso *Código penal* microscópico con notas y observaciones y un buen indice alfabético, que hará mayor su utilidad para los señores Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Secretarios de ayuntamiento.

*Tercer regalo.* Un libro que titulamos *El Abogado de las municipalidades*, de 24 pliegos de impresion, en donde se hallarán recopiladas, en grandísimo número, las consultas de mas interés contestadas por esta Redaccion desde 1855 hasta el dia, con las notas que sean necesarias para ilustrar mas nuestras contestaciones, y con un buen indice alfabético.

Se suscribe en la Imprenta del Boletin Oficial de Soria.